



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2023-2025

PROEMIO

Contrato Colectivo de Trabajo que celebran, por una parte, el **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**, representado por **Susana Guerrero Martín**, Secretaria de Administración, **Tomas Trueba Zepeda**, Director de Personal, **Carlos Sarabia Camacho**, Representante de CONALEP en el Estado de Oaxaca, asistidos por, **Giullith Argelia Ibarra Godínez** Apoderada legal, y por la otra el **Sindicato Único De Trabajadores Docentes del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Oaxaca**, representado por **Marcos Vera Esquipulas**, Secretario General, **Juan Diego Morgan Morales**, Secretario de Organización, **Cruz Quintero Barrera**, Secretaria de Actas y Acuerdos, **Jarvey Castillejos Cabrera**, Secretario de Trabajo y Conflictos, **Susana Alejandra Pacheco Ramírez**, Secretaria de Finanzas, **Joaquín López García**, Secretario de Previsión y Asistencia Social, **José Eduardo Aguilar Mundo**, Secretario de Superación y Promoción Académica, **María Elizabeth Morán Guzmán**, Secretaria de Prensa y Propaganda, **Mayra Isabel Reyes Calleja**, Secretaria de Transparencia y Acceso a la Información, **Austreberta Antonio García**, Secretaria de Prestaciones Económicas y **Alcides Sánchez Martínez**, Secretario de Relaciones, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**CONALEP**" y "**SUTDCEO**", respectivamente, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Ambas partes se reconocen, recíprocamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente convenio.

SEGUNDA. - Ambas partes han llegado al acuerdo de revisar todas y cada una de las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo, mismo que a continuación se describen.

TÍTULO PRIMERO: GENERALIDADES

CAPÍTULO I DECLARACIONES

CLÁUSULA 1: OBJETO.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, establece las condiciones en las que debe prestarse el trabajo, entre el Sindicato Único de Trabajadores Docentes del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Oaxaca (SUTDCEO) Titular de este Contrato, y la Institución Educativa Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) en los términos del artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 2: VIGENCIA.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo es celebrado por tiempo indeterminado, entre el SUTDCEO y el CONALEP, que será revisable parcial o totalmente en los términos y condiciones que establezcan las leyes de la materia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo y entrará en vigor a partir del día 01 de enero de 2023.

CLÁUSULA 3: PERSONALIDAD.

CONALEP y SUTDCEO se reconocen recíprocamente la personalidad, el primero en su calidad de patrón y el segundo como titular del Contrato Colectivo de Trabajo y en consecuencia como

representante del interés mayoritario del personal docente. Consecuentemente será el único por conducto de sus representantes integrantes del Comité Ejecutivo y Representantes Sindicales Delegacionales debidamente acreditados, con quien tratará el patrón todos los asuntos y/o problemas que surjan con motivo de las relaciones de trabajo.

CLÁUSULA 4: INSTANCIAS.

Los representantes de las Delegaciones Sindicales y los Representantes del Comité Ejecutivo del SUTDCEO, serán la primera instancia para tratar todos los asuntos y/o problemas que surjan con motivo de las relaciones de trabajo con los directores o encargados de la Dirección de cada uno de los planteles de adscripción, la intervención de los representantes sindicales deberá ser en forma escrita, debiendo la autoridad dar respuesta en un término no mayor de tres días hábiles.

En caso que el Director del Plantel no tenga facultades para resolver algunos de los asuntos planteados, lo comunicarán al Sindicato a través del Delegado en un plazo de tres días hábiles después de la fecha en la que recibió por escrito la petición. En dicha comunicación deberá señalarse qué autoridad del Colegio tiene facultades para resolver el asunto planteado.

Cuando el asunto y/o problema planteado lo pueda resolver la autoridad requerida del plantel, ésta deberá responder dentro de tres días hábiles a los representantes del SUTDCEO, de la forma y términos en que se resolvió dicho asunto y/o problema planteado.

Para el caso que el director o encargado del plantel no dé respuesta en tiempo y forma, el Comité Ejecutivo del SUTDCEO podrá presentar el caso a la Representación Estatal o a Oficinas Nacionales según sea su competencia, quien deberá responder el asunto y/o problema planteado en un término de 2 días hábiles.

CLÁUSULA 5: APLICABILIDAD.

Las disposiciones y cláusulas del presente Contrato Colectivo de Trabajo tendrán aplicación y vigencia en los planteles del CONALEP del Estado de Oaxaca; y únicamente para los agremiados del SUTDCEO.

Para tal efecto el CONALEP en el Estado de Oaxaca, cuenta con seis planteles:

Plantel 039 "OAXACA", con domicilio en avenida CONALEP, número 137, Agencia de Policía la Experimental, San Antonio de la Cal, Oaxaca. C.P. 71236.

Plantel 145 "GENERAL ANTONIO DE LEÓN", domicilio en Carretera Huajuapán-Tehuacán, kilómetro 7, Santiago Huajolotitlán, Oaxaca. C.P.69090.

Plantel 155 "SALINA CRUZ", con domicilio en Prolongación Playa abierta, sin número, colonia San Juan Miramar, Salina Cruz, Oaxaca. C.P. 70680.

Plantel 157 "DR. VÍCTOR BRAVO AHUJA", con domicilio en avenida principal del Parque Industrial, sin número, colonia Sumatra, Tuxtepec, Oaxaca. C.P.68445.

Plantel 158 "PUERTO ESCONDIDO", con domicilio en tercera poniente sector Juárez, número 909, Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oaxaca. C.P. 71980.

Plantel 243 "JUCHITAN", con domicilio en Carretera Panamericana, kilómetro 822.5, colonia Mártires 31 de julio, Cd. Juchitán de Zaragoza, Oaxaca. C.P. 70030.



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



[Handwritten signature]

CLÁUSULA 6: OBLIGATORIEDAD.

El CONALEP se compromete a respetar en su totalidad el presente Contrato Colectivo de Trabajo, los Reglamentos, Convenios y Minutas que se celebren entre las partes, aún en el caso de que el Sindicato Único de Trabajadores Docentes del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Oaxaca (SUTDCEO) cambiare su denominación o demarcación jurisdiccional dentro del Municipio o Estado.

CLÁUSULA 7: REQUISITOS DE LA OBLIGATORIEDAD.

Los convenios, acuerdos y minutas que se celebren entre el CONALEP y el SUTDCEO serán obligatorios, siempre y cuando consten por escrito, estén firmados por sus legítimos representantes y no contravengan este Contrato Colectivo de Trabajo o la Ley Federal del Trabajo y demás leyes aplicables en la materia.

El CONALEP en un plazo máximo de 10 días naturales a dichos convenios y acuerdos, dará una difusión lo más amplia posible en todos los Planteles adscritos a la Representación Estatal del CONALEP en Oaxaca en donde laboren los trabajadores docentes del SUTDCEO.

Los acuerdos, convenios y minutas serán invariablemente ejecutados en sus términos por los funcionarios de CONALEP facultados para ello.

CLÁUSULA 8: PERFIL DE LA REPRESENTACIÓN ESTATAL DEL CONALEP EN OAXACA.

Por las características propias del Modelo Educativo, la Representación Estatal del CONALEP en Oaxaca fue creada para responder a las demandas del Sector Productivo, será la misma Representación quien busque los lazos operativos con los diferentes empresarios en las diversas regiones del Estado de Oaxaca, que coadyuve a la formación integral del estudiante.

CLÁUSULA 9: DE LA ASIGNACIÓN DE LA CARGA HORARIA.

La contratación de los trabajadores docentes sindicalizados será por tiempo indeterminado conforme a los planes y programas de estudio de los planteles y de acuerdo a ello se les asignará una carga horaria máxima de hasta 20 horas/semana/mes (20 horas a la semana, 40 horas a la quincena, 80 horas al mes), hasta en tanto se logre liberar el límite actual por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA 10: OPCIONES DE CONTRATACIÓN.

El personal docente sindicalizado se registrá mediante el presente Contrato Colectivo de Trabajo, las horas que queden vacantes serán ocupadas preferentemente por el personal que proponga el SUTDCEO.

El CONALEP informará dentro del término de 3 días hábiles las vacantes que existan a efecto que el SUTDCEO en un plazo similar proponga al personal requerido.

Únicamente en caso de que el SUTDCEO no cuente con el personal solicitado por el CONALEP, la institución realizará la convocatoria abierta.

CLÁUSULA 11: AUTONOMÍA SINDICAL.

El CONALEP, respetará en todo momento la autonomía sindical y no intervendrá en los asuntos internos del SUTDCEO.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CLÁUSULA 12: MATERIA DE TRABAJO.

Es materia de trabajo todo lo concerniente a las cargas académicas, sean éstas frente a grupo, horas de proyecto, de descarga, de licencia, de comisión. Además, son materia de este Contrato Colectivo de Trabajo, todos los asuntos y condiciones concernientes al interés gremial de los trabajadores docentes del SUTDCEO que presten sus servicios académicos en cualquiera de los colegios pertenecientes a la Representación Estatal del CONALEP en Oaxaca.

CLÁUSULA 13: ASPECTOS ACADÉMICOS.

Los aspectos de carácter académico quedan reservados exclusivamente al Colegio en los términos del artículo tercero, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 14: DERECHOS IRRENUNCIABLES Y CASOS NO PREVISTOS.

Las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo que favorezcan a los trabajadores del SUTDCEO son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en los Reglamentos, Convenios y Minutas que se firmen entre el CONALEP y el SUTDCEO, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 15: DEFINICIONES GENERALES.

Para la correcta aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, la Dirección General, Representación Estatal del CONALEP en Oaxaca y el Sindicato Único de Trabajadores Docentes del CONALEP del Estado de Oaxaca convienen en las siguientes definiciones:

- I. **ADSCRIPCIÓN:** Plantel o centro de trabajo donde el trabajador docente está asignado para el desempeño de sus funciones.
- II. **ASESORES:** Personas con voz, pero sin voto, que ilustran a los representantes de las partes.
- III. **CARGA ACADÉMICA:** Es el número de horas-clase asignadas por el CONALEP.
- IV. **CENTRO DE TRABAJO:** Unidades Administrativas dependientes de la Representación Estatal del CONALEP en Oaxaca en donde se presten servicios académicos.
- V. **COLEGIO:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
- VI. **CONALEP:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
- VII. **COMITÉ EJECUTIVO:** Representantes del SUTDCEO a nivel estatal de acuerdo a su Estatuto.
- VIII. **COMISIONES MIXTAS:** Los organismos colegiados integrados paritariamente entre el CONALEP y el SUTDCEO, con voz y voto sobre los asuntos de su competencia para plantear, analizar, discutir y resolver los asuntos laborales y generales que tengan que ver con el desempeño del entorno docente, que correspondan a la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Contrato, de los Reglamentos y Convenios, Acuerdos y Minutas que acuerden las partes.
- IX. **CONTRATO:** Contrato Colectivo de Trabajo (CCT).
- X. **CONVENIOS:** Convenios bilaterales aprobados de común acuerdo por el CONALEP y el SUTDCEO.
- XI. **DELEGACIÓN SINDICAL:** La instancia organizativa constituida o que constituya el SUTDCEO, en los distintos planteles adscritos a la Representación Estatal del CONALEP en Oaxaca.
- XII. **FUNCIONES DE LOS TRABAJADORES DOCENTES:** Son las actividades que se realizan derivadas del propio carácter y tareas de la Institución, bajo los principios de libertad de cátedra y de investigación.
- XIII. **HORA/SEMANA/MES:** Una hora impartida en un aula, una vez por semana, cada semana, durante un mes.



- XIV. **HORAS DE DESCARGA SINDICALES:** Son aquellas horas que se le asignan a los Representantes Sindicales del SUTDCEO para la realización de trámites y gestiones inherentes al cargo que desempeña.
- XV. **IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XVI. **LA REPRESENTACIÓN:** La Representación del CONALEP del Estado de Oaxaca.
- XVII. **LAS PARTES:** El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Sindicato Único de Trabajadores Docentes del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Oaxaca.
- XVIII. **LEY:** Ley Federal del Trabajo.
- XIX. **LEY DEL IMSS:** Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XX. **MINUTA:** Es el conjunto de Acuerdos, Convenios, decisiones y compromisos que firmen los representantes del CONALEP y el SUTDCEO.
- XXI. **PERSONAL ACADÉMICO:** Es el conjunto de trabajadores docentes agremiados al SUTDCEO y adscritos a la Representación Estatal del CONALEP, que realizan actividades de acuerdo a los planes y programas de estudio además de las funciones de orientación educativa en el departamento psicopedagógico o de campos clínicos establecidos por la institución.
- XXII. **PUESTO:** Plaza que conlleva un conjunto de funciones que debe llevar acabo un trabajador docente.
- XXIII. **REGLAMENTO INTERIOR:** El Reglamento Interior de Trabajo que pactan las partes.
- XXIV. **REGLAMENTOS LEGALES:** Los que enumeran las autoridades Federales, Estatales, Municipales y del Colegio en la esfera de su competencia.
- XXV. **REPRESENTANTES DEL COLEGIO:** Las personas a quienes confieren ese carácter, así como aquellas con facultades delegadas para conocer y resolver los asuntos laborales que surjan de la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de la ley y del Contrato.
- XXVI. **REPRESENTANTES DEL SINDICATO:** Los órganos y las personas con facultades delegadas por el SUTDCEO para tratar asuntos laborales y que se componen por:
- a. El Comité Ejecutivo del SUTDCEO.
 - b. Los Representantes Delegacionales del SUTDCEO.
- XXVII. **SALARIO:** Es la retribución que corresponde al trabajador docente por sus servicios de acuerdo con lo establecido en el Tabulador del presente Contrato.
- XXVIII. **SINDICATO:** El Sindicato Único de Trabajadores Docentes del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Oaxaca (SUTDCEO).
- XXIX. **SUTDCEO:** Sindicato Único de Trabajadores Docentes del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Oaxaca.
- XXX. **TRABAJADOR DOCENTE:** El trabajador que presta sus servicios al CONALEP en términos de lo establecido en el presente Contrato.
- XXXI. **TABULADOR:** Es el documento que resume las categorías, y zonas económicas, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica en las que se señala el costo de la hora/semana/mes del personal docente.
- XXXII. **UNIDADES ADMINISTRATIVAS:** Representación Estatal del CONALEP en el Estado de Oaxaca, planteles de su adscripción, así como toda área dentro del Estado de Oaxaca en donde los trabajadores docentes prestan sus servicios como tales en la Institución.
- XXXIII. **DÍAS HÁBILES:** son los comprendidos entre lunes y viernes de cada semana siempre y cuando no sean festivos o de descanso obligatorio.



CAPÍTULO II **DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS Y DE LOS TRABAJADORES DOCENTES**

CLÁUSULA 16: PERSONAL DOCENTE.

Serán considerados como miembros del personal docente y gozarán como tales de todos los derechos previstos en la Ley, en este Contrato, Reglamentos, Convenios, Minutas, Legislación aplicable y demás disposiciones que firmen el CONALEP y el SUTDCEO, las personas agremiadas al SUTDCEO que presten sus servicios docentes en cualquiera de los planteles CONALEP pertenecientes a la Representación Estatal del CONALEP en OAXACA desempeñando funciones consistentes en impartir educación bajo el principio de libertad de cátedra, de conformidad con los Planes y Programas de estudio autorizados por el Colegio para la formación, de Profesionales Técnicos y Profesionales Técnicos – Bachiller de calidad, útiles a la sociedad.

CLÁUSULA 17: CATEGORÍAS.

El Colegio y el SUTDCEO definirán las categorías de cada uno de los puestos de trabajo sindicalizables, en donde se detallarán los requisitos documentales y ocupacionales para cada una de ellas, de conformidad a los lineamientos que expida el Colegio.

Para tal efecto, el SUTDCEO contará con una bolsa de trabajo, de personal académico que reúna los requisitos contenidos en los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, para proponer a la institución a los profesionistas a ocupar los cargos, vacantes o de nueva creación.

CLÁUSULA 18: PUESTOS DE CONFIANZA.

Son trabajadores de confianza el Representante Estatal, Directores y Subdirectores de Área, Directores y Coordinadores Ejecutivos, Jefes de Proyecto, Subjefes Técnicos Especialistas, Cajeros, Auxiliares Contables, Secretarías de Subdirectores de Área, Secretarías de Directores, así como todos aquellos que realicen labores de dirección, coordinación, supervisión, inspección y vigilancia o fiscalización.

CLÁUSULA 19: PUESTOS DE BASE.

Serán puestos de base de trabajadores docentes, todos los que sus funciones se encuentren dentro de los supuestos previstos en la cláusula 16 del presente Contrato. Excepto los trabajadores docentes contratados por obra o tiempo determinado, que solo serán de base cuando obtengan un nombramiento por tiempo indeterminado, con excepción de los que señala la CLÁUSULA 18 del mismo.

La falta de nombramiento es imputable al CONALEP, por tanto, el personal docente agremiado al SUTDCEO gozará de los derechos que se deriven del artículo 123 de la Constitución, de la Ley Federal del Trabajo y del presente Contrato.

CLÁUSULA 20: CLASIFICACIÓN GENERAL DEL PERSONAL DOCENTE.

Los trabajadores docentes adscritos al CONALEP podrán ser:

- I. Por tiempo indeterminado, es decir, de planta o de base.
- II. Por obra o tiempo determinado.

CLÁUSULA 21: TRABAJADORES POR TIEMPO INDETERMINADO.

Los trabajadores docentes por tiempo indeterminado son aquellos que se encuentran laborando en los planteles del CONALEP, agremiados al SUTDCEO, y adscritos a la Representación del CONALEP del Estado de Oaxaca, contratados con ese carácter.



CLÁUSULA 22: TRABAJADORES POR TIEMPO DETERMINADO.

Los que suplen ausencias de los trabajadores docentes que gocen de licencia o estén incapacitados, que podrán ser propuestos preferentemente por el SUTDCEO.

Los que dependen de necesidades temporales del Colegio. En este caso deberá especificar el tiempo de la necesidad.

Los trabajadores docentes que laboren bajo el esquema de horas a tiempo fijo y que sean desempeñadas durante todo el semestre lectivo por el mismo docente, el periodo de vigencia de su contratación abarcará hasta la conclusión del calendario escolar autorizado por el Colegio.

CLÁUSULA 23: TRABAJADORES POR OBRA DETERMINADA.

Los trabajadores docentes por obra determinada son los contratados para realizar un trabajo específico y que no sea posible determinar el tiempo que requiere llevarlo a cabo.

TÍTULO SEGUNDO: DEL INGRESO, ESTABILIDAD, PROMOCIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.

**CAPÍTULO I
DEL INGRESO Y LA ESTABILIDAD**

CLÁUSULA 24: EXCLUSIVIDAD.

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica reconoce que el SUTDCEO es quien tiene la titularidad del presente Contrato y la administración del mismo.

Para cubrir los puestos de trabajo sindicalizables de docentes, el Colegio contratará aquellos trabajadores que cubran el perfil de conformidad con los criterios establecidos en la legislación aplicable, bajo el criterio de uno a uno, con afiliación al SUTDCEO.

El CONALEP, deberá solicitar por escrito al SUTDCEO en un plazo no mayor de 3 días hábiles a la generación o creación de la vacante, todo el personal necesario para la cobertura de todas las horas en todos los planteles del Estado de Oaxaca.

El SUTDCEO se obliga a presentar a sus aspirantes a ocupar el puesto docente dentro de los siguientes 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que el CONALEP lo solicite y se haya firmado de recibido por parte de los representantes del SUTDCEO.

El CONALEP respetará las horas asignadas al personal académico que haya sido propuesto por el SUTDCEO y que cumpla con la normatividad aplicable vigente.

CLÁUSULA 25: ANTIGÜEDAD.

Para efectos de antigüedad en el Colegio, así como de cotización al IMSS, se tomará como fecha de ingreso del trabajador docente, el día 05 de enero de 2009, fecha de entrada en vigor del primer Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Oaxaca y el Sindicato Único de Trabajadores Docentes del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Oaxaca o aquella que determine la autoridad laboral.



Para el caso de aquellos trabajadores docentes que se incorporen al Sindicato con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del primer Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con el Colegio, se tomará para efectos del cómputo de la antigüedad, la fecha de su ingreso.

CLÁUSULA 26: PARA EL INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE.

El ingreso y promoción de los trabajadores docentes se regulará de conformidad con lo establecido en el documento denominado "Criterios Generales Aplicables a los Prestadores de Servicios Profesionales del CONALEP" vigente, por lo que el Colegio y Sindicato aceptan como obligatorias las disposiciones contenidas en el citado documento y sus reformas.

El SUTDCEO podrá proponer a la Dirección General del Colegio, reformas y/o adiciones al Reglamento Interior que considere pertinentes, para su mejor funcionalidad.

En los diversos procesos que contempla el Reglamento Interior, el Sindicato podrá participar preferentemente con propuestas del personal docente que requiera la Institución, de acuerdo al perfil y requisitos señalados en la convocatoria que para tal efecto se emita, para que los aspirantes sean evaluados de conformidad a las disposiciones en él contenidas.

El Colegio convocará a una recategorización cada año, con un mínimo de 6 promociones para el personal académico agremiado al SUTDCEO, para participar en el concurso de promoción de categoría, atendiendo la profesionalización docente a la que los trabajadores académicos acceden y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo en el apartado de Ingreso, Promoción y Categorías para el Personal Académico Sindicalizado.

Las recategorizaciones a que se refiere esta cláusula, no se limitarán a una sola categoría.

CLÁUSULA 27: DOCUMENTO DEL PUESTO QUE OCUPA EL TRABAJADOR.

El CONALEP debe expedir a los trabajadores docentes agremiados al SUTDCEO de acuerdo al padrón vigente, el nombramiento derivado de este CONTRATO que justifique la relación laboral con los trabajadores por tiempo indeterminado y que contenga los siguientes requisitos:

- | | |
|--|--|
| a) Nombre completo y apellidos; | g) Número de empleado; |
| b) Nacionalidad; | h) Centro de adscripción; |
| c) Sexo; | i) Categoría del Docente; |
| d) Estado Civil; | j) Fecha de ingreso al Sistema CONALEP; |
| e) Domicilio del trabajador; | k) Clave Única de Registro de Población; |
| f) Registro Federal de Contribuyentes; | l) Jornada de trabajo; |
| | m) Salario. |

Asimismo, se expedirá a solicitud del interesado y en cumplimiento al artículo 81 de la Ley Federal del Trabajo, una constancia en la que se precise los elementos adscritos en el apartado anterior.

El CONALEP expedirá cada cuatro años a los trabajadores docentes agremiados al SUTDCEO una credencial institucional que contenga los datos de identificación personal, vigencia, número de empleado, el puesto que ostenta, la fotografía del trabajador docente y su Plantel de Adscripción. La reposición y/o re expedición de ésta tendrá un costo de \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.) a cargo del trabajador docente.



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



CLÁUSULA 28: INICIO DE CONTRATACIÓN.

El docente seleccionado que haya cubierto los requisitos establecidos en las cláusulas 24, 25 y 26 antes señaladas, tendrá los derechos y obligaciones que establece este Contrato y la Ley.

CLÁUSULA 29: DERECHO DE ADSCRIPCIÓN.

El CONALEP se obliga a respetar el derecho de los trabajadores del SUTDCEO para conservar su adscripción en el centro de trabajo en el que fue contratado.

La transferencia de un trabajador docente agremiado al SUTDCEO de un plantel a otro, solo podrá efectuarse en los siguientes casos:

- 1) A solicitud del propio trabajador;
- 2) Permuta autorizada en igualdad de circunstancias.

El cambio de adscripción deberá cumplir con el perfil requerido, así como a la disponibilidad presupuestaria y de espacio docente en el plantel.

En ambos casos, la petición deberá contar con la firma de autorización del SUTDCEO.

TÍTULO TERCERO: DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS Y DE LAS PRESTACIONES

CAPÍTULO I DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 30: DEFINICIONES DE LA JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo académica es el tiempo durante el cual el personal docente esté a disposición de los planteles adscritos a la Representación del CONALEP del Estado de Oaxaca, para realizar las tareas académicas derivadas de los planes y programas establecidos por la misma y será como a continuación se describe:

El horario de las actividades académicas del trabajador docente dentro de su jornada de trabajo de conformidad con la normatividad del Colegio, deberá ser entregado por escrito a los delegados de los planteles de la siguiente forma:

- I. Los módulos, asignaturas y horarios en que los impartirá, diez días hábiles antes del ciclo escolar.
- II. Las actividades extracurriculares y de apoyo académico, a más tardar diez días hábiles posteriores al inicio del ciclo escolar.
- III. La carga horaria de la totalidad del personal docente se entregará con diez días hábiles de anticipación al delegado sindical.

Para tal efecto deberán presentarse en su dependencia de adscripción para recibir la información correspondiente firmándola de recibida, diez (10) días hábiles antes del inicio del ciclo escolar. En caso de inconformidad, el trabajador docente dispondrá de cinco días hábiles a partir de la recepción, para presentarla por escrito ante el CONALEP, turnando copia al SUTDCEO.



CLÁUSULA 31: DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO.

El personal docente podrá acceder a una jornada máxima de labores en el Colegio, de 20 horas a la semana /40 horas a la quincena /80 horas al mes, hasta en tanto se logre liberar el límite actualmente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA 32: DÍAS DE DESCANSO SEMANAL.

Por cada cinco días laborados, el trabajador docente agremiado al SUTDCEO disfrutará de dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo, con derecho a sueldo íntegro. En caso de trabajadores que por la naturaleza de su trabajo se requiera que laboren los días sábados y/o domingos, el CONALEP, de común acuerdo con aquellos y el SUTDCEO, fijará los días en que disfrutarán de ese descanso semanal de forma consecutiva. En caso de que algún trabajador docente labore en forma extraordinaria en sus días de descanso semanal, deberá recabarse su consentimiento expreso y autorización escrita del Director del Plantel, marcando copia a la Representación Estatal del CONALEP en Oaxaca, y al SUTDCEO para cada caso concreto.

Las horas extraordinarias se deben pagar conforme lo establece la ley.

CLÁUSULA 33: VACACIONES.

Los trabajadores docentes agremiados al SUTDCEO, por cada año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de veinte días. Las vacaciones se disfrutarán en dos periodos; semana santa y fin de año, de acuerdo al calendario Institucional.

El CONALEP y el SUTDCEO convienen que cuando el período de vacaciones coincida con la licencia por estado de gravidez pre o pos natal de una docente agremiada al SUTDCEO, el CONALEP le otorgará sus vacaciones de semana santa o de fin de año, según corresponda una vez que termine su licencia, previa solicitud que formule al respecto. Este criterio también se aplicará en aquellos casos en que las vacaciones y el receso de clases coincidan con el período de incapacidad que determine el Instituto de Seguridad Social correspondiente.

CLÁUSULA 34: PRIMA VACACIONAL.

Los trabajadores docentes agremiados al SUTDCEO recibirán una prima vacacional del 32% sobre el número de días de vacaciones otorgadas.

El personal docente que no cumpla un año de labor de forma ininterrumpida, únicamente se le pagará la proporcionalidad, en razón de los días a que tenga derecho.

CLÁUSULA 35: DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS.

El Colegio concederá a los trabajadores docentes agremiados al SUTDCEO días de descanso con goce de salario íntegro, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la Ley, y los que marque el calendario escolar en vigor de la SEP, así como los pactados con el SUTDCEO, siendo los siguientes:

- 01 de enero;
- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- 08 de marzo para las trabajadoras docentes en conmemoración al Día de la mujer;
- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- 01 de mayo;
- 05 de mayo;
- 10 de mayo por la celebración del día de las madres (sólo para madres docentes trabajadoras);
- 15 de mayo;



Tercer lunes del mes de junio, por la celebración del día del padre, solo para trabajadores docentes con esa calidad;

Último viernes hábil del mes de junio de cada año, con motivo del día del trabajador Conalep.

16 de septiembre;

El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

1°- de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda la transición del Poder Ejecutivo Federal;

12 de diciembre;

25 de diciembre;

Estos días se otorgarán conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de enero de 2006 y los demás pactados con el SUTDCEO.

Los trabajadores docentes que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario, tendrán derecho a que se le pague la parte proporcional conforme a los días obligatorios de descanso que hayan disfrutado.

CLÁUSULA 36: DÍA DEL TRABAJADOR CONALEP.

Se establece el día del trabajador CONALEP como un reconocimiento al esfuerzo y desempeño de los trabajadores docentes en sus funciones, el cual se hace consistir en otorgar un día de descanso, siendo éste el último viernes hábil del mes de junio de cada año.

CLÁUSULA 37: PAGO POR AJUSTE CALENDARIO.

Es el pago en efectivo para ajustar los meses del año que exceden de 30 días que otorga el CONALEP a los trabajadores docentes agremiados al SUTDCEO, mismo que se pagará en la segunda quincena del mes de enero de cada año.

Los trabajadores docentes que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional conforme a los días laborados.

CLÁUSULA 38: LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO.

Los trabajadores docentes de base, tendrán derecho a disfrutar de licencias o permisos sin goce de salario, en los siguientes casos:

Hasta seis meses en un año consecutivo, siempre y cuando no se afecten en forma grave las actividades académicas, por razones particulares. Limitándose la concesión hasta un máximo de tres licencias de forma simultánea por plantel.

También tendrá derecho a gozar de licencia o permisos sin goce de salarios en los siguientes casos:

- a) Para ocupar un puesto de confianza dentro del CONALEP.
- b) Desempeñar el cargo de rector de cualquier universidad o director de una institución del sistema educativo Estatal o Nacional.
- c) Para ocupar cargos de elección popular.

En estos casos la duración de estos permisos o licencias será por el tiempo que dure el cargo.

Los permisos a los que se refiere la presente cláusula serán solicitados por el trabajador a través del SUTDCEO, con 15 días hábiles de anticipación a la fecha en que tenga que ausentarse de su centro de adscripción.

La solicitud de permiso deberá hacerse del conocimiento al CONALEP con 15 días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA 39: LICENCIA PARA MAESTRÍA Y DOCTORADO.

El CONALEP concederá licencia sin goce de sueldo a los trabajadores docentes que acrediten estar realizando estudios de maestría o doctorado, el permiso se prorrogará hasta por el tiempo total de duración de sus estudios.

El trabajador docente deberá solicitar por escrito la autorización de la licencia, ante el Plantel de su adscripción, con una anticipación de un mes a la fecha de disfrute de ésta, especificando la fecha de inicio y de conclusión.

En caso de que el trabajador opte por regresar a sus labores, deberá solicitarlo al CONALEP con una anticipación de veinticinco días antes del inicio del semestre, a efecto de ser considerado.

CLÁUSULA 40: DÍAS ECONÓMICOS CON GOCE DE SALARIO.

Los trabajadores docentes agremiados al SUTDCEO tendrán derecho a disfrutar hasta 7 días de licencia con goce de sueldo al semestre de forma conjunta o aislada y no podrán aplicarse en los días inmediatos anteriores o posteriores a un período vacacional y días de descanso obligatorio. El CONALEP no cubrirá al trabajador académico los días de licencia con goce de sueldo no disfrutados durante el año.

CLÁUSULA 41: LICENCIA POR MATERNIDAD.

Las madres trabajadoras docentes agremiadas al SUTDCEO, que se encuentren en estado de gestación, disfrutarán de un descanso de conformidad con lo establecido en la Ley del IMSS y su Reglamento.

El CONALEP cubrirá invariablemente todas sus prestaciones de conformidad a lo establecido en este Contrato, en la ley del IMSS y su Reglamento, como un trabajador activo sin menoscabo de sus derechos.

Así también de conformidad con el artículo 170, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo disfrutarán, ya sea al inicio o al término de su jornada, sin perjuicio de su salario y prestaciones, de un periodo de lactancia, hasta por el término máximo de seis meses, con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.

CLÁUSULA 42: INASISTENCIAS.

En caso de faltar a sus labores los trabajadores docentes deberán dar aviso de inmediato al Colegio, salvo en caso fortuito o de una fuerza mayor, debiendo en su oportunidad, justificar plena y satisfactoriamente las razones de la inasistencia a través de los documentos oficiales, cuya valoración se deja en libertad de revisión por parte de las autoridades administrativas del Colegio.

Para el caso de retardos o falta de asistencia a consecuencia de bloqueos carreteros notoriamente conocidos, falta de transporte público o algún incidente en rutas de trayecto, se deberá comunicar al Plantel y posteriormente realizar la solicitud de justificación en la que se adjunte el documento fehaciente que acredite el retardo o falta.

En caso de que un trabajador docente agremiado al SUTDCEO registre su asistencia después de los diez minutos de tolerancia, los minutos posteriores se computarán de manera acumulativa hasta



sumar sesenta minutos, equivalente a una hora de inasistencias, aplicándose el descuento por hora no laborada en la nómina de la siguiente quincena.

TÍTULO CUARTO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y PRESTACIONES SOCIALES DEL PERSONAL ACADÉMICO

CLAUSULA 43: DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES.

Para el mejor desempeño de sus actividades académicas, los trabajadores docentes agremiados al SUTDCEO tendrán derecho a:

- I. El CONALEP proporcionará todas las condiciones de trabajo necesarias para que los docentes agremiados al SUTDCEO puedan realizar sus actividades académicas.
- II. Participar en los cursos de capacitación y superación que imparte o promueve el CONALEP, para mejorar su preparación.
- III. A que le sean asignadas actividades únicamente en el área que fue contratado.
- IV. Recibir las distinciones de estímulos y recompensas que les correspondan de acuerdo a este Contrato Colectivo de Trabajo.
- V. Ser notificado por escrito de las resoluciones del CONALEP que afecten su relación laboral y su situación académica, e inconformarse cuando así lo crea conveniente.
- VI. A que le sean asignadas sus cargas académicas y horarios de trabajo de acuerdo a este Contrato u otra reglamentación que se acuerde entre el CONALEP y el SUTDCEO.
- VII. Disponer en cada plantel de una sala de maestros acondicionada y separada de cualquier persona que no imparta clases, y será para uso exclusivo del personal docente en relación con sus actividades académicas, de acuerdo a las disposiciones presupuestarias del plantel.
- VIII. El acceso a un servicio de internet de calidad en todas las áreas disponibles en el plantel, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- IX. Reincorporarse a su respectiva base y actividades que desempeñaba al término de las licencias concedidas.
- X. Asistir a asambleas y a actos sindicales en días y horas laborales, mismos que serán justificados por el oficio de comisión otorgado por el Comité Ejecutivo del SUTDCEO. Siempre que sea autorizado por el CONALEP, respetando la autonomía sindical.
- XI. Solicitar y obtener su cambio de adscripción mediante el aval del SUTDCEO y con anuencia del CONALEP.
- XII. Todas y cada una de las garantías que se encuentran consagradas en la Ley Federal del Trabajo y este Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 44: CONVENIO IMSS-CONALEP.

El CONALEP debe afiliar a todos los trabajadores docentes agremiados al SUTDCEO, al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, a partir del inicio de la relación laboral, para recibir los servicios y prestaciones que se estipulan en la Ley del IMSS, las disposiciones legales aplicables y las de este Contrato, en lo que corresponda.

El CONALEP se obliga a cubrir al IMSS, las aportaciones que le corresponden y a retener la cuota de acuerdo al salario base de cotización correspondiente a los trabajadores docentes agremiados al SUTDCEO, para que estos reciban los servicios y prestaciones en dicho Instituto.



CLÁUSULA 45: IMSS, SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES.

Los trabajadores docentes agremiados al SUTDCEO tendrán derecho a recibir todas las prestaciones que otorga la Ley del IMSS, sin limitaciones y disminuciones motivadas por la categoría, nivel o duración de la relación laboral.

Estas prestaciones deben ser extensivas a los descendientes directos y cónyuge del trabajador, así como a los que tenga registrados en el Instituto de Seguridad.

CLÁUSULA 46: SEGURO DE VIDA.

El Colegio contratará un seguro de vida colectivo para los trabajadores docentes, hasta por la cantidad de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, con la Compañía de Seguros designada por el CONALEP para tal efecto.

El CONALEP comunicará con la debida anticipación al SUTDCEO, el término de la vigencia del Contrato, con la finalidad de que las PARTES revisen oportunamente los incrementos que se pudieran otorgar.

El seguro de vida les será pagado a los beneficiarios que hubiese designado el trabajador fallecido, y en caso contrario a las personas señaladas en el artículo 501 de la Ley.

El CONALEP entregará al SUTDCEO copia del contrato de seguro y a cada trabajador, copia de la póliza del contrato, en un término de 30 días hábiles después de contratado el seguro.

Asimismo, y a solicitud del interesado el CONALEP actualizará ante la Aseguradora los datos respecto a los beneficiarios que el trabajador designe.

CLÁUSULA 47: CANASTILLA

El Colegio otorgará a las trabajadoras docentes, una canastilla con valor de **\$1,250.00 (Mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** por el nacimiento de sus hijos, haciéndose extensiva esta prestación al trabajador cuya esposa dé a luz, esta prestación no aplicará al trabajador varón cuando la cónyuge sea beneficiaria de la misma.

CLÁUSULA 48: AYUDA DE GUARDERÍA.

Es la prestación económica con un monto de **\$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** mensuales que otorga el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica a las trabajadoras docentes de base con antigüedad mayor de un año, como ayuda para cubrir los gastos de guardería de sus hijos que hayan sido rechazados en una guardería del IMSS, hasta la edad de seis años.

CLÁUSULA 49: FONACOT

El Colegio se obliga mantener al día la incorporación de los trabajadores docentes agremiados al SUTDCEO al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), cuando el trabajador haya reunido los requisitos exigidos por dicho Fondo.

Asimismo, la Institución gestionará ante el FONACOT la ampliación de sus servicios en aquellas localidades foráneas donde tenga planteles.

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica proporcionará al FONACOT la documentación necesaria, para realizar los trámites en forma expedita y hará las retenciones de los créditos correspondientes. En caso de interrupción de labores por cualquier motivo, el Colegio dará aviso correspondiente al FONACOT, para los efectos legales a que haya lugar.



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



CLÁUSULA 50: AYUDA PARA COMPRA DE LENTES.

El CONALEP y el SUTDCEO establecen un monto de **\$108,000.00 (Ciento ocho mil pesos 00/100 M.N.)** anuales para proporcionar, previa prescripción médica del IMSS, o médicos particulares avalados por el IMSS en planteles que no cuenten con el servicio de clínica, una ayuda de hasta **\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)** para los trabajadores docentes de base, para la adquisición de lentes, dicho apoyo se otorgará una vez al año por trabajador, comprendiéndose éste del 01 de enero al 31 de diciembre por trabajador que así lo solicite, tomando en cuenta el orden progresivo en que se presente la solicitud.

Esta prestación se hace extensiva para los descendientes directos y cónyuge del trabajador.

Para el otorgamiento de dicha prestación el interesado deberá solicitarlo a través de un formato diseñado por el Comité Ejecutivo, el cual entregará al Delegado para su autorización.

El monto de esta prestación es exclusivo para el SUTDCEO.

CLÁUSULA 51: AYUDA PARA COMPRA DE APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS Y/O SILLAS DE RUEDAS.

El CONALEP y el SUTDCEO establecen un fondo de **\$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)** anuales para la adquisición de aparatos, soportes y estabilizadores ortopédicos, auditivos, prótesis, y/o sillas de ruedas, previa prescripción médica del IMSS, o de un médico particular avalado por el IMSS (para aquellos planteles que no cuenten con el servicio en su clínica de adscripción) para todos los trabajadores docentes agremiados al SUTDCEO que lo requieran, dicho apoyo se otorgará una vez al año por trabajador, correspondiendo éste del 01 de enero al 31 de diciembre tomando en cuenta el orden progresivo en que se presente la solicitud.

Esta prestación se hace extensiva para los familiares ascendentes y descendientes directos y cónyuge del trabajador.

El monto de esta prestación es exclusivo para el SUTDCEO.

CLÁUSULA 52: APOYO PARA ÚTILES ESCOLARES.

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica otorgará al trabajador docente de base con antigüedad mayor a un año para la adquisición de útiles escolares para sus hijos que se encuentren inscritos en primaria y continúen estudiando hasta la edad de 18 años 0 meses, 0 días, la cantidad de **\$850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** al año comprendido éste del 1° de enero al 31 de diciembre, pagaderos durante el mes de agosto.

CLÁUSULA 53: ESTÍMULO POR DÍA DE LAS MADRES.

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica otorgará el día 10 de mayo como día de asueto con goce de sueldo a las madres trabajadoras académicas agremiadas al SUTDCEO, y el equivalente a **2 (dos) días** de sueldo tabular.

CLÁUSULA 54: EXENCIÓN DEL PAGO DE COLEGIATURA.

A los docentes agremiados al SUTDCEO que tengan hijos(as) estudiando en el CONALEP, se les exime del pago de inscripción y colegiaturas al 100%.



CLÁUSULA 55: ESTÍMULO DEL DÍA DEL MAESTRO.

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica otorgará un incentivo económico en reconocimiento a la labor desempeñada por los trabajadores docentes, con motivo del día del maestro equivalente a **7.5 (Siete punto cinco)** días de sueldo tabular, el cual será otorgado en la primera quincena del mes de mayo. El Colegio realizará las gestiones correspondientes ante las instancias competentes en materia de normatividad presupuestal, con la finalidad de obtener el recurso que permita otorgar un incentivo económico mayor.

CLÁUSULA 56: APOYO PARA TITULACIÓN.

EL CONALEP otorgará al personal docente agremiado al SUTDCEO que sustente el examen de licenciatura, posgrado y/o especialidad un apoyo hasta por la cantidad de **\$2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100. M.N.)**.

Para la comprobación de dicho apoyo se deberá presentar la factura a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con los datos fiscales correspondientes que acredite el gasto efectuado.

La solicitud deberá estar dirigida al Director del Plantel con 5 días de anticipación a la sustentación del examen de grado.

Esta prestación estará exenta de todo tipo de deducciones, salvo en casos que lo determine la autoridad jurisdiccional.

CLÁUSULA 57: COMPENSACIÓN POR ANTIGÜEDAD.

Esta prestación económica que el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica otorga al personal docente agremiado al SUTDCEO por haber prestado sus servicios ininterrumpidamente durante 5 (cinco) años o más en la Institución; para los efectos de esta prestación, la antigüedad se computará a partir de la fecha de entrada en vigor del primer Contrato Colectivo de Trabajo o lo que determine la autoridad laboral.

El pago por concepto de la compensación por antigüedad se efectuará en razón de: 1.5% del sueldo tabular autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, acumulable del primero al trigésimo año de servicios, pagaderos a partir del quinto año.

CLÁUSULA 58: AYUDA DE DESPENSA.

Es la prestación económica que otorga el CONALEP a los docentes sindicalizados, a fin de elevar su capacidad adquisitiva en bienes de consumo.

Se otorgará un monto equivalente a **\$1,550.00 (Mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** mensuales en vales de despensa.

CLÁUSULA 59: CANASTA NAVIDEÑA.

El Colegio otorgará en la primera quincena de diciembre el monto equivalente a **\$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)** por docente sindicalizado.

CLÁUSULA 60: PAGO POR DEFUNCIÓN.

El Colegio establece un fondo de **\$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.)** anuales para el pago de **\$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, por muerte de un trabajador docente o de sus dependientes directos, que se otorgará al beneficiario directo, conforme a las facturas que amparen los gastos funerarios.



REQUISITOS.

El beneficiario presentará ante la Unidad Administrativa correspondiente los siguientes documentos:

1. Solicitud por escrito
2. Copia Certificada del Acta de Defunción.
3. Anexar copia legible de los gastos normales erogados de la misma (facturas), por los gastos contemplados para el otorgamiento de la prestación.
4. Identificación oficial.

Servicios que ampara esta prestación:

- Ataúd.
- Servicio de velación (capilla, base para ataúd, porta sirios).
- Embalsamamiento del cuerpo.
- Una carroza para traslado del difunto.
- Transporte para acompañantes.
- Pago de derechos de inhumación (fosa, apertura y cierre de la fosa), cremación (urna y nicho).
- Material para construcción para reforzamiento de la fosa de una gaveta y mano de obra.
- Lapida.
- Traslado del cuerpo a otra entidad por cualquier vía de transporte.
- Coronas y arreglos florales.
- Facturas de alimentos utilizados en el velorio y después del sepelio como son:
 - Café
 - Té
 - Refrescos
 - Azúcar
 - Canela
 - Pan
 - Vasos, platos y cucharas desechables
 - Arroz
 - Frijol
 - Tortilla
 - Carnes
 - Verduras
 - Especias para guisado
 - Demás alimentos

Queda excluido para el pago de esta prestación:

- Fosa de gavetas múltiples
- Vestuario para el difunto
- Ambientación musical
- Monumentos
- Esquelas
- Spot de radio, televisión o cualquier otro medio audiovisual
- Misas
- Actas certificadas de nacimiento
- Actas certificadas de matrimonio
- Actas certificadas de defunción
- Transporte distinto al ya señalado.



Las facturas a que se refiere esta prestación no deberán exceder de veinte días hábiles contados a partir de la fecha del deceso del trabajador o sus familiares.

En caso de fallecimiento del trabajador, de su padre, madre, hijos, **cónyuge o concubina (o)**, el CONALEP descontará la cantidad de **\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.)** a cada agremiado de acuerdo al padrón sindical vigente, que será entregado a la cuenta bancaria del SUTDCEO, previa solicitud por escrito del Comité Ejecutivo.

CLÁUSULA 61: ANTICIPO DE SALARIO.

El CONALEP otorgará anticipo de salario al año, hasta por un monto de un mes de sueldo tabular, a un máximo de 36 trabajadores docentes afiliados al SUTDCEO de los planteles del Estado de Oaxaca; el cual será descontado en un plazo máximo de 15 quincenas a cubrirse a más tardar el 30 de octubre del ejercicio. El monto de descuento del anticipo otorgado deberá ser ajustado a efecto de que no se rebase el porcentaje de descuento establecido por la ley.

Para el trámite de esta prestación, el trabajador docente deberá reunir los requisitos siguientes:

- Contar con una antigüedad ininterrumpida de un año de servicio
- Realizar la solicitud por escrito en el primer trimestre del año, dirigido al director y/o Directora del plantel quien a su vez la turnara al Representante Estatal del CONALEP en Oaxaca a fin de que este realice la gestión ante la Dirección de Personal.
- Presentar carta responsiva del anticipo de salario.
- Recibo de anticipo de salario.
- Recibo de pago vigente.

El anticipo de salario se verá reflejado a más tardar al mes siguiente a la fecha de su petición, en la cuenta de nómina del trabajador docente y la recuperación se lleva a cabo a partir de la quincena siguiente al otorgamiento, bajo el concepto de anticipo de sueldo.

CLÁUSULA 62: LICENCIAS SINDICALES.

El Colegio se obliga a conceder 12 licencias a miembros del Comité Ejecutivo del SUTDCEO con el propósito de que atiendan las gestiones propias de sus cargos. Las licencias serán con goce de salario íntegro, incluyendo prestaciones de carácter legal y las derivadas de este Contrato, además de los aumentos o cambios de categoría y nivel u otras mejoras que les correspondiera durante el curso de su ejercicio.

Estas plazas se pagarán de acuerdo al nivel y categoría con que se contaba al momento de la designación.

Al término de la gestión o período sindical, el docente volverá al puesto que ocupaba hasta antes de formar parte del Comité Ejecutivo. Las horas de suplencia podrán ser propuestas por el SUTDCEO y su ocupación queda reservada al CONALEP siempre que existan necesidades del servicio público.

CLÁUSULA 63: APOYO DE VIÁTICOS Y PASAJES PARA EL COMITÉ EJECUTIVO.

El Colegio otorgará apoyo de viáticos y pasajes al Comité Ejecutivo por la cantidad de **\$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.)** anuales, para atender actividades propias. Bajo la modalidad de gastos a comprobar sujetos a las Reglas de Operación previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En lo referente al pasaje aéreo, este se otorgará siempre y cuando sea igual o menor al costo de un pasaje terrestre.



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



CLÁUSULA 64: FACILIDADES A REPRESENTANTES SINDICALES.

El CONALEP se obliga a proporcionar facilidades a los representantes sindicales del SUTDCEO para la realización de las gestiones inherentes al puesto que desempeña, sin perjuicio de la actividad académica.

El CONALEP descargará al Delegado Sindical del SUTDCEO en los planteles 8 (ocho) horas por semana de sus horas base y al Subdelegado 3 (tres) horas por semana para la realización de trámites y gestiones inherentes al cargo que desempeña.

En los casos de que la elección de Delegado Sindical en el plantel, se lleve a cabo en el transcurso del semestre lectivo escolar, el SUTDCEO y CONALEP tomarán las medidas necesarias a fin de no afectar la actividad escolar.

El SUTDCEO informará con oportunidad al CONALEP, de los cambios de Delegados y Subdelegados que se efectúen, para el efecto de que esté en condiciones de realizar los movimientos docentes administrativos correspondientes.

CLÁUSULA 65: RESPONSABILIDAD.

El CONALEP proporcionará a los trabajadores docentes agremiados al SUTDCEO los instrumentos, materiales, equipo, útiles suficientes y de calidad, así como los acondicionamientos necesarios para el desempeño de sus labores, de igual manera el CONALEP, se compromete a proporcionar el equipo de seguridad necesario para la prevención de accidentes; dicho equipo debe reunir los estándares de calidad de las normas oficiales, los cuales deberán ser utilizados adecuadamente por los trabajadores en el desempeño de sus labores; así mismo la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene podrá llevar a cabo una revisión general de los instrumentos; materiales, útiles de trabajo y equipo existente en el plantel.

El CONALEP se compromete a instalar los equipos en condiciones óptimas para ser utilizados de manera pronta en la impartición de clases, así como a proporcionarle un adecuado mantenimiento de manera constante, conforme a la disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA 66: FUNCIONES ADICIONALES.

El trabajador docente de base agremiado al SUTDCEO que le será asignado por escrito por parte del CONALEP, un cargo con responsabilidades académicas y/o administrativas adicionales a sus funciones, continuará gozando de los derechos laborales adquiridos, además de las compensaciones y prestaciones complementarias, que por tal responsabilidad se le otorgue.

Al momento de dejar de desempeñar tal puesto, dichas compensaciones y prestaciones complementarias serán suprimidas.

CLÁUSULA 67: ACTIVIDADES VOLUNTARIAS.

Los trabajadores docentes que no tengan nombramiento administrativo, no están obligados a realizar labores de ese carácter. En caso de que la Unidad Académica lo requiera, deberá haber mutuo acuerdo entre ésta y el trabajador académico.

CLÁUSULA 68: CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

De acuerdo con lo dispuesto por el capítulo III bis del Título Cuarto de los artículos 132 fracción XV, 153-A y 391 fracciones VII y VIII de la Ley Federal del Trabajo, el CONALEP se compromete a proporcionar y cumplir con la capacitación y adiestramiento de los trabajadores docentes agremiados



al SUTDCEO con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos; prepararlos para ocupar una vacante o algún puesto de nueva creación; prevenir los riesgos laborales y en general mejorar sus actitudes y habilidades en el trabajo.

El CONALEP entregará al SUTDCEO al inicio de cada semestre, una relación de cursos de formación docente, actualización profesional, superación personal, propuestos a impartir durante el semestre respectivo. Así como aquellos que de manera extraordinaria se integren como parte de las instrucciones educativas superiores.

El CONALEP y el SUTDCEO convienen que los cursos de capacitación y adiestramiento se impartirán conforme a lo siguiente:

- a) Se brindarán al trabajador preferentemente durante los periodos intersemestrales, en los turnos matutino o vespertino, a fin de que las actividades escolares no se vean afectadas.
- b) El CONALEP se obliga a expedir la constancia, diploma o documento al trabajador que acredite la formación, conforme a los criterios que el CONALEP establezca; dichos documentos, serán enviados de manera digitalizada a la Representación Estatal para su distribución en un plazo no mayor a 15 días a partir de la conclusión de la formación.
- c) Los cursos se impartirán en las modalidades siguientes:
 - Cursos de formación docente: aquellos que coadyuvan al desempeño eficiente y efectivo del personal docente en su quehacer educativo.
 - Cursos de actualización profesional: aquellos que le permiten la actualización, superación y especialización del personal docente de acuerdo a su perfil profesional.
 - Cursos de superación personal: es aquel que coadyuva al desarrollo, superación y motivación del personal a fin de que fomente las relaciones interpersonales vinculadas en el desempeño del trabajo.
- d) Los cursos podrán ser impartidos por una institución externa de calidad o por los mismos docentes agremiados al SUTDCEO debidamente capacitados, previa autorización y normatividad del CONALEP.

Así mismo, el CONALEP promoverá cursos o intercambio con instituciones nacionales y extranjeras, para estimular al personal académico independientemente de su edad y promover su permanente actualización y superación.

CLÁUSULA 69: SEGURIDAD E HIGIENE.

El CONALEP y el SUTDCEO convienen que el CONALEP debe cumplir con las normas sobre Seguridad e Higiene que establece la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo correspondiente, aportando todos los útiles y elementos que sean necesarios a trabajadores docentes agremiados al SUTDCEO en el desempeño de sus servicios para cumplir con el objetivo antes citados, funcionando con las comisiones mixtas que señala el artículo 509 de la misma Ley.

Así mismo el CONALEP se compromete a instalar y mantener en todos los planteles, extintores y botiquines en cantidad suficiente para prestar primeros auxilios a todos los trabajadores docentes agremiados al SUTDCEO. Aquellos contendrán en todo momento los materiales de curación necesarios para la atención inmediata y urgente bajo la supervisión de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



CLÁUSULA 70: IGUALDAD DE DERECHOS.

Los trabajadores agremiados al SUTDCEO como titulares del presente Contrato Colectivo de Trabajo, no deberán ser afectados en sus derechos laborales y académicos por su raza, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, sus ideas, militancia política, creencia religiosa o capacidades diferentes, estas últimas, en tanto no limiten el desempeño académico.

CLÁUSULA 71: FLEXIBILIDAD.

Con el fin de garantizar la continuidad del trabajo y de las actividades de la docencia, el CONALEP y el SUTDCEO pactan la movilidad y flexibilidad en la asignación de módulos, por lo que dentro de los tramos ocupacionales definidos entre CONALEP y SUTDCEO, todos los trabajadores docentes agremiados al SUTDCEO podrán prestar sus servicios, indistintamente en los módulos que les asigne y en otras actividades en que lo requieran las necesidades del CONALEP, siempre y cuando se acredite tener la capacidad académica y conocimiento para ello, atento a las directrices del Modelo Académico instaurado por el CONALEP; por lo que el CONALEP, podrá temporalmente u ocasionalmente, cambiar a sus trabajadores docentes de módulo o módulos, sin que de ninguna manera se afecte su salario, salvo para recibir el ingreso adicional que corresponda a una categoría superior.

Los cambios permanentes, reasignaciones y reestructuraciones de módulos serán convenidos entre el CONALEP y el SUTDCEO, observando las disposiciones administrativas que regulen al CONALEP, reconociendo a éste el derecho de definir la estructura y organización que más le convenga; y al SUTDCEO, su derecho para armonizar el interés laboral con el CONALEP.

CLÁUSULA 72: ACTIVIDADES FUERA DEL CENTRO DE TRABAJO.

El trabajador docente agremiado al SUTDCEO, que sea comisionado por las Autoridades del CONALEP para participar en actividades académicas, culturales o de servicio, fuera de las instalaciones de su centro de adscripción, en territorio nacional o en el extranjero, tendrá derecho a:

1. Recibir notificación por escrito.
2. Recibir el equipo necesario para desempeñar las actividades programadas.
3. Recibir viáticos correspondientes a la zona de que se trate.
4. Recibir el pago aéreo, cuando el costo del boleto sea igual o menor al boleto terrestre.

CLÁUSULA 73: VIGENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones de los trabajadores docentes agremiados al SUTDCEO contemplados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, surtirán efecto únicamente mientras esté en servicio para el CONALEP.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

CLÁUSULA 74: OBLIGACIONES GENERALES.

Son obligaciones del personal docente:

- I. Desempeñar sus funciones de acuerdo a los planes y programas académicos para la Institución.
- II. Asistir puntualmente a sus labores de acuerdo a la jornada de trabajo establecida.
- III. Cumplir con las comisiones académicas encomendadas por las autoridades de la dependencia de su adscripción, siempre y cuando sean éstas referidas a actividades laborales y condiciones para las que fue contratado.



- IV. Asistir puntualmente a las reuniones citadas por las autoridades del Colegio en horas de su jornada de trabajo.
- V. Presentar al finalizar el semestre un informe dirigido a la Dirección del Plantel, de las actividades académicas realizadas. La Dirección del Plantel, deberá solicitar dicho informe al menos diez días antes de la fecha de entrega.
- VI. Presentar al inicio de cada semestre a la Dirección del Plantel el plan de actividades académicas, este plan contemplará lo concerniente a la planeación e impartición de su cátedra, además, su informe podrá restringirse al desarrollo de las mismas.

Los trabajadores docentes deberán presentarse en sus centros de trabajo en el horario asignado durante las dos primeras semanas del período intersemestral para asesorías complementarias u otras que sean asignadas.

A solicitud de los interesados, el horario de asistencia, las labores y tareas a desarrollar podrán ser cambiadas y fijadas de común acuerdo entre el interesado, la Delegación Sindical y la Dirección del Plantel. En caso de no haber acuerdo, el personal docente se ajustará al horario que tiene asignado.

CLÁUSULA 75: DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO.

El personal docente deberá realizar para el desarrollo adecuado de sus funciones, las siguientes actividades:

- I. Preparar y conducir el proceso académico de acuerdo a los planes y programas de estudio aprobados.
- II. Dar a conocer a los alumnos el programa de la asignatura al principio del semestre.
- III. Efectuar las evaluaciones parciales y final sin considerar sexo, raza, nacionalidad, ideología, religión o capacidades diferentes, así como remitir la documentación correspondiente del rendimiento académico de los alumnos inscritos en su asignatura, en las fechas establecidas por el Colegio.
- IV. Proporcionar asesoría académica a los alumnos dentro del horario de labores.
- V. Evaluar el desarrollo del programa de la asignatura impartida.

CLÁUSULA 76: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

En caso de que el Colegio argumente incumplimiento de algún trabajador docente de sus obligaciones, se deberá proceder a lo estipulado en el Título Quinto del presente Contrato y en el Reglamento Interior de Trabajo.

CAPÍTULO III DEL SALARIO Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

CLÁUSULA 77: SALARIOS.

Los salarios que perciban los trabajadores docentes serán los establecidos en el tabulador emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el pago del retroactivo será de acuerdo con lo indicado por esa Secretaría, mismo que forma parte del cuerpo de este Contrato, y que se debe ajustar a las disposiciones y limitantes administrativas, presupuestarias y fiscales, que el Gobierno Federal ha determinado con respecto al rubro del personal docente.

CLÁUSULA 78: DESGLOSE DE INGRESO Y DEDUCCIONES.

Los talones de nómina expedidos, para el pago de los sueldos contendrá los conceptos de todas las percepciones, así como deducciones de manera desglosada considerando el ISR, IMSS y otras retenciones. Estos serán entregados en forma oportuna dentro del periodo inmediato de la percepción.



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



CLÁUSULA 79: FORMA DE PAGO.

El pago del salario deberá cubrirse de manera quincenal y podrá realizarse al trabajador docente por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencia o cualquier otro medio electrónico.

A petición escrita del trabajador docente, a través del SUTDCEO, por causa justificada, podrá efectuarse el pago del salario a través de orden de pago por lo que la recepción del salario está sujeto al trámite administrativo.

CLÁUSULA 80: DÍAS Y HORA DE PAGO.

El pago de los sueldos se hará oportunamente de manera que los trabajadores docentes estén en condiciones de recibir su sueldo el mismo día de pago.

CLÁUSULA 81: PAGO ADELANTADO.

En caso de que el día de pago sea inhábil, los salarios se pagarán el día hábil anterior a éste.

CLÁUSULA 82: REGULACIÓN DEL PAGO.

Al trabajador docente promovido y al de nuevo ingreso, el Colegio deberá pagarle a más tardar en la segunda quincena después de que el interesado haya cubierto los requisitos académicos correspondientes y cumpla satisfactoriamente con los trámites administrativos.

CLÁUSULA 83: AGUINALDO.

El personal docente tendrá derecho a un aguinaldo anual equivalente a 40 días de salario tabular, el cual deberá pagarse en un 50% por el Colegio a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, y el otro 50% a más tardar el 15 de enero del año siguiente. Los trabajadores docentes que no hayan cumplido un año de servicio, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubiesen trabajado en el año, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley.

CLÁUSULA 84: ESTÍMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE.

El CONALEP otorgará un estímulo por desempeño docente dos veces al año, cubriéndose en la primera quincena de julio y otro en la segunda quincena de diciembre. El monto de los estímulos que contempla esta cláusula se determinará de acuerdo al presupuesto autorizado para tal efecto y el procedimiento de asignación será el que se especifique en los lineamientos que contempla el "Programa de Evaluación y asignación y de Estímulo al desempeño Docente".

CLÁUSULA 85: RETENCIONES Y DESCUENTOS VÁLIDOS.

El Colegio hará la retención correspondiente por concepto de Impuesto Sobre la Renta, IMSS, por concepto de cuotas sindicales ordinarias voluntariamente aceptadas por los miembros del Sindicato, lo que deberá comprobarse con las firmas auténticas de los aceptantes del descuento y que hayan sido notificados debidamente por el SUTDCEO.

El importe de dichos descuentos se entregará al Secretario de Finanzas del sindicato dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se realice el pago en el que se hayan efectuado dichos descuentos.

Adicionalmente se consideran descuentos validos los siguientes:

- I. Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para el pago de alimentos y otros.



- II. Para restituir las cantidades que por error hayan sido pagadas en exceso. En este caso se notificará previamente al afectado, indicándole conceptos, monto y número de descuentos, los cuales deberán hacerse en cantidades equivalentes hasta saldar el adeudo.
- III. Los demás descuentos previstos y autorizados por la Ley Federal del Trabajo.

En caso de incidencias las autoridades del plantel, comunicaran al trabajador docente afectado, el cual en coordinación con el Delegado Sindical efectuará las aclaraciones pertinentes.

CLÁUSULA 86: PAGO DE LAS DIFERENCIAS SALARIALES.

Cuando el trabajador docente presente queja por escrito solicitando el ajuste de cualquier rubro en el salario, la Institución se obliga a responder sobre la procedencia o no del mismo en un plazo no mayor a cinco días hábiles, expresando el sustento de su respuesta.

CLÁUSULA 87: APOYO PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES.

El Colegio aportará **\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)** anuales para la realización de eventos deportivos y culturales del personal académico promovidos por el SUTDCEO, previa solicitud del sindicato con veinte días de anticipación de acuerdo a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quedando bajo la más estricta responsabilidad del sindicato la comprobación del destino del recurso cuando así sea requerido por la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otro órgano fiscalizador.

CLÁUSULA 88: CURSOS DE SUPERACIÓN.

Cuando el CONALEP impulse proyectos de desarrollo académico y apertura de nuevas carreras, y defina que las necesidades de los mismos puedan ser cubiertas parcial o totalmente por trabajadores docentes agremiados al SUTDCEO, que cubran el perfil correspondiente y cubran los requisitos establecidos para ese efecto, estos podrán ser considerados para el particular.

De igual manera, el CONALEP convocará a los docentes sindicalizados a participar en actividades y cursos de actualización que tengan por objetivo la revisión, elaboración, evaluación y retroalimentación de documentos curriculares (perfiles de egresos, planes y programas de estudio, guías) y recursos didácticos de manera individual y en las academias de cada plantel, en los Programas Institucionales relacionados con la preceptoría, orientación vocacional y otros que coadyuven al desarrollo integral del estudiante; de acuerdo con los programas interinstitucionales relacionados con el mejoramiento del Sistema educativo y en apego a lo dispuesto en el Modelo Académico Institucional, que tengan que ver con los procesos de evaluación y formación para la mejora de su práctica docente, conduciéndose con ética profesional, en apego a la filosofía institucional durante el ejercicio de la práctica docente, de acuerdo con los criterios técnico pedagógicos, para planear, impartir, evaluar el desarrollo de competencias y registrar los avances de los alumnos en el sistema correspondiente.

Cuando el CONALEP comisione al trabajador docente para recibir capacitación por otras instituciones, deberá recibir con la debida anticipación el documento respectivo.

Todo lo anterior de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 31, 32, 68 y 72 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



CLÁUSULA 89: CONSTANCIAS.

Los docentes agremiados al SUTDCEO recibirán en tiempo y forma, la constancia de participación en los cursos y programas de superación académica que programe el CONALEP; al declararse concluida la evaluación de su participación, se entregará la constancia con validez curricular.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL SUTDCEO

CLÁUSULA 90: DIÁLOGO LABORAL.

El Colegio y el Sindicato convienen en tener diálogos laborales en la fuente de trabajo entendiéndose por DIÁLOGO LABORAL, al conjunto de relaciones de trabajadores docentes y el Colegio que se desarrollarán para el cumplimiento justo de los frutos del esfuerzo colectivo, el cual se fincará en el mutuo respeto, en el buen trato y en la identificación de los intereses comunes de las partes; particularmente quedan convenidos: el compromiso con la calidad, la productividad, y con toda condición que mejore la posición competitiva en el mercado de los bienes y servicios del Colegio, así como el mutuo interés de mejora de calidad de vida del trabajador docente y su familia.

CLÁUSULA 91: CUOTA SINDICAL.

El CONALEP se obliga a retener y enviar, dentro de los tres días hábiles posteriores al pago de la quincena, el porcentaje del 2% de los salarios de los trabajadores docentes agremiados al SUTDCEO por concepto de cuotas sindicales ordinarias que se le soliciten por escrito a la cuenta bancaria que señale el SUTDCEO a nombre del mismo. Lo anterior, con fundamento en el Estatuto, en este Contrato y en los términos de la ley.

En caso de alguna modificación, el SUTDCEO dará aviso al CONALEP a través del Comité Ejecutivo del nuevo porcentaje de las cuotas sindicales ordinarias, mismas que serán retenidas por el CONALEP y depositadas a la cuenta del SUTDCEO en un plazo no mayor a 45 días naturales a partir del aviso.

TÍTULO QUINTO: DE LOS CONFLICTOS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS CONFLICTOS

CLÁUSULA 92: ATENCIÓN A LOS REPRESENTANTES SINDICALES.

El Colegio tratará con las Representaciones Sindicales del Comité Ejecutivo y Delegacionales del SUTDCEO debidamente acreditadas, todos los conflictos que surjan con motivo de las relaciones de trabajo y la aplicación del presente Contrato.

CAPÍTULO II DE LA RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

CLÁUSULA 93: RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD.

Los trabajadores docentes y el Colegio podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo por causa justificada sin incurrir en responsabilidad, siempre y cuando se proceda de conformidad con lo establecido en la Ley, en este Contrato y Reglamentos aplicables.

CLÁUSULA 94: RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

En los casos de rescisión el Colegio y el Sindicato se obligan a realizar el siguiente procedimiento:



El Colegio no podrá decretar la rescisión del Contrato si no se ha realizado previamente la actuación administrativa correspondiente. El plazo para iniciar dicha actuación no deberá ser mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha en que el titular conozca los hechos que motivan la rescisión. Para llevar a cabo dicha actuación administrativa se deberá citar al trabajador docente y al representante competente del Sindicato por escrito, con una anticipación de 48 horas para su instrumentación.

En el citatorio para la actuación administrativa se deberán especificar los hechos relacionados con las faltas que se imputen al trabajador docente, así como las cláusulas de este Contrato y los fundamentos legales que sustenten la procedencia de la rescisión que se pretenda llevar a cabo.

La actuación administrativa se hará constar por escrito debiendo contener todas las manifestaciones de los que hayan comparecido, así como las documentales que se presenten, acta que será firmada al calce y margen por quien en ella intervinieron, incluyendo la de los testigos que hayan participado. En caso de que el trabajador docente a quien se le imputan las faltas, no asista a la actuación administrativa, no obstante haber sido notificado de su instrumentación, se deberá llevar a cabo la misma, en día y hora señalados para tal efecto.

Una vez instrumentada la actuación administrativa, el Colegio sin más responsabilidad que las señaladas en la Ley Laboral, estará obligado a aplicar las sanciones que correspondan por escrito, incluyendo la suspensión o la separación del trabajo del o los trabajadores docentes sancionados.

Las sanciones podrán consistir en:

- I. Amonestaciones verbales.
- II. Amonestaciones escritas.
- III. Remoción a Unidad Administrativa o Centro de Trabajo distinto y dentro de la Jurisdicción del Plantel o Dirección Estatal que corresponda, previo levantamiento de acta administrativa y en consecuencia dictamen correspondiente que establezca la responsabilidad del trabajador.
- IV. Suspensión temporal de los efectos del nombramiento, previo levantamiento del Acta Administrativa y en consecuencia dictaminen que establezca la responsabilidad del trabajador.

Para la aplicación de cualquier sanción, se dará al Sindicato la intervención que conforme a la Ley corresponda.

Se entiende por amonestación verbal, la observancia de palabra y en privado que haga el jefe inmediato al trabajador infractor por infracciones leves de estas condiciones, a efecto de que omita incurrir en otra violación de dichas condiciones en el caso de reincidir el trabajador en la falta que originó una amonestación verbal, se le impondrá una amonestación escrita.

Las anteriores sanciones se aplicarán sin perjuicio de que, por la gravedad de la irregularidad o infracción cometida por el trabajador, haga procedente la aplicación del artículo 47 de la Ley.

CLÁUSULA 95: NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DEL DICTAMEN.

La resolución que el Colegio emita derivado de la instrumentación de una actuación administrativa, se debe notificar por escrito al trabajador docente responsable y al Sindicato. Esta notificación deberá expresar los fundamentos legales en que se apoya la acción.



CLÁUSULA 96: TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

Son causas de terminación de la relación de trabajo:

- I. El mutuo consentimiento de las partes.
- II. La renuncia del trabajador.
- III. La muerte del trabajador.
- IV. La conclusión de la obra determinada que dio origen a la relación de trabajo.
- V. La terminación del plan o de las causas que dieron origen al establecimiento de la relación de trabajo por tiempo determinado.
- VI. La incapacidad permanente del trabajador física o mental que le impida el desempeño de sus labores, siempre y cuando no pueda ser reacomodado a solicitud del interesado en un puesto igual. Esta incapacidad deberá ser dictaminada por el IMSS.

En caso de terminación de la relación laboral de un trabajador, por renuncia, incapacidad o jubilación; el CONALEP se compromete a entregarle el finiquito legal con salario base que en su caso le corresponda, incluido lo establecido en el artículo 162 de la Ley Federal de Trabajo, cuando proceda.

De igual manera se compromete a entregar a los beneficiarios del trabajador que fallezca el finiquito legal con salario base que en su caso corresponda, incluido lo establecido en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, siempre y cuando el trabajador haya designado ante el Colegio a sus beneficiarios. De no haberlo hecho así, se entregará a los beneficiarios designados por parte de la autoridad laboral correspondiente.

TÍTULO SEXTO: DEL CONTRATO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA 97: CRITERIOS PARA LOS ASUNTOS NO PREVISTOS.

Las partes convienen que en todo lo no estipulado en el presente Contrato expresamente, se estará a lo establecido en la Ley.

CLÁUSULA 98: REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

Las modificaciones realizadas al Contrato Colectivo de Trabajo entran en vigor el día 01 de enero de 2023, siendo revisables en los términos que establecen los artículos 397, 398 fracción I, 399, 399-bis y 400 de la Ley Federal del Trabajo.

Las modificaciones y adiciones que se pacten en revisiones posteriores surtirán efectos a partir de la fecha de entrada en vigor según se especifique en el documento correspondiente.

CLÁUSULA 99: UNIFORMES.

El CONALEP se compromete a entregar anualmente en el mes de octubre, al personal docente agremiado al SUTDCEO, dos camisas, dos blusas o dos playeras.

Así también –de manera bianual- en el mes de octubre una bata de taller o filipina para las áreas de alimentos y bebidas, mantenimiento y otras áreas que las requieran para el desempeño normal de su trabajo, según corresponda, las cuales contarán con el logotipo del CONALEP y del SUTDCEO.

El SUTDCEO entregará la relación de sus agremiados con las tallas respectivas.

CLÁUSULA 100: RECESO ACADÉMICO.

El personal docente agremiado al SUTDCEO tendrá diez días hábiles de receso académico durante las dos últimas semanas en cada periodo inter semestral.

CLÁUSULA 101: RETRIBUCIÓN POR CURSOS IMPARTIDOS.

Cuando un trabajador docente, que cubra los perfiles necesarios, imparta cursos dentro de los programas institucionales de capacitación, formación o adiestramiento, a sus compañeros, su labor le será retribuida económicamente previa autorización del CONALEP y existiendo disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA 102: FONDO ECONÓMICO NO DISFRUTADO.

Del fondo económico de las prestaciones pactadas en este Contrato Colectivo, que no sean disfrutadas en su totalidad al término del año (ejercicio fiscal), el CONALEP en común acuerdo con el Sindicato distribuirá este fondo económico en la prestación que el SUTDCEO determine.

CLÁUSULA 103: PERMISOS CON GOCE DE SALARIO.

El CONALEP concederá permiso y licencias a los trabajadores docentes agremiados al SUTDCEO con goce de salario íntegro en los siguientes casos:

- I. Tres días hábiles por fallecimiento del cónyuge o concubina (o), padres o hijos.
- II. Dos días hábiles a los trabajadores para la preparación del examen profesional o de grado.
- III. Cinco días laborables al trabajador cuando su esposa y/o concubina dé a luz, acreditándose tal hecho con la constancia correspondiente (Permiso de paternidad conforme al artículo 132, fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo).
- IV. Cuando por accidente o enfermedad de su cónyuge, hijos o padres, el trabajador requiera brindar atención y cuidados especiales y/o maternos a estos, sean internados o en casos urgentes para su atención médica, por el tiempo que determine el médico tratante de la institución de Seguridad Social. En el caso de atención médica programada el trabajador solicitará el permiso respectivo con anticipación y cuando se trate de urgencias, en su oportunidad deberá presentar la documentación oficial que lo acrediten.

CLÁUSULA 104: ESTIMULO POR DÍA DEL PADRE.

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica otorgará el tercer lunes del mes de junio como día de asueto con goce de sueldo a los padres trabajadores académicos agremiados al SUTDCEO, y el pago equivalente a **2 (dos)** días de sueldo tabular.

CLÁUSULA 105: PERMISO CON GOCE DE SALARIO PARA REUNIONES ESCOLARES.

El trabajador docente podrá disfrutar de máximo 1 permiso de hasta 3 horas, por semestre, para asistir a reuniones en los centros escolares de sus hijos, cualquiera que sea su nivel escolar.

El trabajador docente deberá realizar la solicitud por escrito, dirigido al titular del Plantel de su adscripción y marcar copia de conocimiento al SUTDCEO; acompañando el citatorio original que contengan sello de la institución, nombre del padre, del hijo, fecha y hora de reunión, así como el motivo de la reunión.

El trabajador deberá realizar la solicitud con una anticipación de por lo menos 24 horas a la fecha del permiso, a efecto de que el Plantel de su adscripción le notifique la respuesta.





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



CLÁUSULA 106: APOYO ECONOMICO PARA CONVIVIO NAVIDEÑO.

EL CONALEP otorgará al **SUTDCEO**, en la primera quincena de noviembre, un apoyo económico para el convivio navideño, por la cantidad de **\$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Las modificaciones al Contrato Colectivo de Trabajo correspondientes a esta revisión de sus contenidos, entra en vigor el primer minuto del 01 de enero de 2023. Sin embargo, para el efecto de considerar la anticipación con que deberán solicitarse futuras revisiones, de conformidad con la parte final del artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo, deberá tomarse en cuenta el último minuto del 31 de marzo de 2025, sin perjuicio de que el contrato sea revisado de conformidad con el artículo 399 Bis de la misma Ley, considerando para tal efecto el 31 de marzo de 2024.

Ciudad de México, a 19 de julio del 2023.

POR EL SUTDCEO

MARCOS VERA ESQUIPULAS
SECRETARIO GENERAL

JUAN DIEGO MORGAN MORALES
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

CRUZ QUINTERO BARRERA
SECRETARIA DE ACTAS Y
ACUERDOS

JARVEY CASTILLEJOS CABRERA
SECRETARIO DE TRABAJO Y
CONFLICTOS

**SUSANA ALEJANDRA PACHECO
RAMÍREZ** SECRETARIA DE FINANZAS

POR EL CONALEP

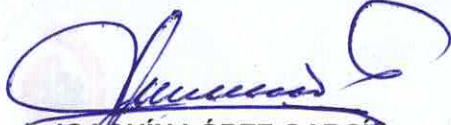
SUSANA GUERRERO MARTÍN
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.

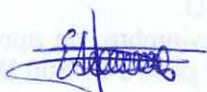
TOMAS TRUEBA ZEPEDA
DIRECTOR DE PERSONAL

CARLOS SARABIA CAMACHO
REPRESENTANTE DEL CONALEP EN
EL ESTADO DE OAXACA

GIULLIETH ARGELIA IBARRA
GODÍNEZ APODERADA LEGAL




JOAQUÍN LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIO DE PREVISIÓN Y
ASISTENCIA SOCIAL


JOSÉ EDUARDO AGUILAR MUNDO
SECRETARIO DE SUPERACIÓN Y
PROMOCIÓN ACADÉMICA


MARÍA ELIZABETH MORÁN GUZMÁN
SECRETARIA DE PRENSA Y
PROPAGANDA


MAYRA ISABEL REYES CALLEJA
SECRETARIA DE ACCIÓN SOCIAL,
APOYO A LA MUJER, CULTURA Y
DEPORTE.


MAYRA ISABEL REYES CALLEJA
SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN


AUSTREBERTA ANTONIO GARCÍA
SECRETARIA DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS


ALCIDES SÁNCHEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DE RELACIONES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2023-2025, QUE CELEBRAN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE OAXACA



ESTE TABULADOR FORMA PARTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2023-2025, QUE CELEBRAN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE OAXACA.

ANEXO UNICO

TABULADOR COSTO POR HORA QUE TENDRA VIGENCIA DEL 1° DE FEBRERO DEL AÑO 2023
AL 31 DE ENERO DEL AÑO 2024.

CATEGORIA	SUELDO BASE TABULAR ZONA ECONOMICA	
	II (H/S/M)	III (H/S/M)
PROFESOR INSTRUCTOR "C"	\$581.20	\$703.15
PROFESOR INSTRUCTOR "B"	\$503.70	\$611.10
PROFESOR INSTRUCTOR "A"	\$448.15	\$540.80
TECNICO INSTRUCTOR "A"	\$329.45	\$401.30

PLANTELES ZONA ECONOMICA II

OAXACA
HUAJUAPAN DE LEON
TUXTEPEC
JUCHITAN

PLANTELES ZONA ECONOMICA III

SALINA CRUZ
PUERTO ESCONDIDO

